

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que la apoderado sustituto de la parte actora mediante memorial presentado el 31 de marzo de 2022, solicita se decreten medidas cautelares,. Sirvase proveer.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril (6) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.ES.P
APODERADO	MONICA PADILLA BRAVO
DEMANDADO	CENTRO DE SALUD CON CAMAS DEL PEÑON
RADICADO	13-468-31-89-002-2021-000145-00
ASUNTO	AUTO QUE NO DECRETA MEDIDAS ASUNTO

Determinar si es procedente decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

PRETENSIONES

Solicita la apoderada de la parte actora que se decreten las siguientes medidas

1. Decretar el embargo de la sumas de dineros que posea la demandada en cuentas corrientes y de ahorro y CDTs, fiducias y demás en los siguientes establecimiento en los distintos bancos de la ciudad de Cartagena Banco Popular, B.B.VA, Bancolombia, Fiduciaria la Previsora, Fiduciaria Bancolombia, Banco del Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Banco de av villas, Banco Scotiabank, Banco Agrario, y demás bancos y entidades fiduciarias de esta ciudad.
2. Que se decrete el embargo de la tercera parte del 35% de los recursos del sistema general de participaciones que reciba la entidad demandada, en la cuenta correspondiente a libre destinación y gastos generales.

CONSIDERACIONES

Con relación a las solicitudes pretendidas por la parte actora, estas no son procedentes, toda vez, que los dineros de salud son inembargables, por lo que no pueden ser objeto de esta medida de manera indeterminada.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD presentada por la parte actora, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, esta providencia, como lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, donde es demandante Alexander Escandón Suarez, contra Cornelia de la Cruz Porras Flórez, informándole que se encuentra por resolver memorial donde descurre traslado del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, también informo que la ejecutante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha catorce de febrero de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE PROCESO	DE	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE		ALEXANDER ESCANDON SUAREZ
APODERADO		SANDRITH PAOLA CARO ROJAS
DEMANDADO		CORNELIA DE LA CRUZ PORRAS FLOREZ
RADICADO		13-468-31-89-002-2020-00132-00
ASUNTO		RECURSO DE REPOSICION

Al observarse el expediente de la referencia, se puede ver providencia de fecha diecisiete (17) de enero de 2022, y publicada en estado el 28 de enero del año que transcurre, en donde se ordenó correr traslado del incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada, el 21 de febrero de 2022. La parte actora presenta memorial recorriendo traslado del incidente interpuesto, evidenciándose que adolece de requisito de término u oportunidad es decir, que resulta extemporáneo.

En cuanto al recurso de Reposición interpuesto, y de acuerdo a lo alegado por la apoderada de la parte ejecutante, le asiste razón, en el sentido, que si se decreta la nulidad desde el auto admisorio, se afecta la notificación personal a la demandada señora Cornelia de la Cruz Porras Flórez, el día cinco de abril de 2021, y fue realizada en legal forma.

Observa el despacho, que de acuerdo con la norma, no es necesario decretar la nulidad desde el auto admisorio, con el fin de vincular al acreedor empresa BAVARIA S.A., por lo que es suficiente decretar la nulidad hasta la providencia de seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de abril de 2021, debiéndose ordenar la notificación del acreedor en este caso BABARIA S.A., a quien se le concederá un término de 20 días a partir de la notificación personal, para que haga valer ante este Juzgado o en un proceso separado, su crédito hipotecario.

En consideración de lo expuesto este juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto, del auto de fecha 14 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA INVALIDEZ del auto de fecha 13 de abril de 2021, que ordena seguir adelante con la ejecución.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the financial results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the income of the work, and the second section deals with the expenditure of the work.

4. The fourth part of the report deals with the administrative results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the organization of the work, and the second section deals with the management of the work.

5. The fifth part of the report deals with the social results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the social conditions of the country, and the second section deals with the social progress of the country.

6. The sixth part of the report deals with the cultural results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the cultural conditions of the country, and the second section deals with the cultural progress of the country.

7. The seventh part of the report deals with the political results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the political conditions of the country, and the second section deals with the political progress of the country.

8. The eighth part of the report deals with the military results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the military conditions of the country, and the second section deals with the military progress of the country.

9. The ninth part of the report deals with the foreign relations of the country. It is divided into two main sections: the first section deals with the foreign relations of the country, and the second section deals with the foreign progress of the country.

10. The tenth part of the report deals with the conclusion of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusion of the work, and the second section deals with the future work of the country.

TERCERO: NOTIFICAR A LA EMPRESA BAVARIA S.A, de la presente actuación a quien se le concederá un término de 20 días contados a partir de la notificación personal, de acuerdo a lo regulado en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que en termino de 10 días allegue al despacho la dirección electrónica y física de la empresa BAVARIA S.A

QUINTO: POR SUSTRACCION DE MATERIA, no se concederá el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Singular, informándole que la inspección de policía de Mompox, Bolívar, remitió al despacho diligenciamiento de la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble ordenado
Sírvasse proveer.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril siete (7) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ACUÑA CANEDO
APODERADO	YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA PLATA ALVAREZ
RADICADO	13-468-31-89-002-2019-00187-00
ASUNTO	ARTICULO 444 DEL C.G.P

Visto el informe secretarial, y observando el expediente se tiene que se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 065 13281.

De acuerdo al artículo 444 del C.G.P que reza "...Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados..."

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita a las partes para que alleguen al despacho avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, en de un término de veinte días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ